

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1794/2017	<b>ERIK TREJO</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 18/09/2017
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: ERIK TREJO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1794/2017

FOLIO: 0402000133017

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veintitrés de agosto de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **cinco al doce de septiembre de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el correo electrónico de trece de septiembre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **siguiente día**, con el folio **009339**.- Del estudio al correo electrónicos de cuenta, se advierte, que sus manifestaciones no son tendientes a desahogar el requerimiento solicitado, en ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **once de agosto de dos mil diecisiete**, toda vez que no cumplió debidamente con el requerimiento formulado por este Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del



RECURRENTE: ERIK TREJO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1794/2017

FOLIO: 0402000133017

Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo, y correos electrónicos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/MNE/EFT